

TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES

- UNIVERSIDAD DE SEVILLA -

CURSO 2019/2020



Conservadores-restauradores en el sistema de gestión del Patrimonio Histórico en Andalucía

Salvador Jesús Manzanares Martín

TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES

- UNIVERSIDAD DE SEVILLA -

CURSO 2019/2020

TÍTULO: Conservadores-restauradores en el sistema de gestión del Patrimonio
Histórico en Andalucía

AUTOR: Salvador Jesús Manzanares Martín

TUTORA: María Fernanda Morón de Castro

Vº. Bº. DE LA TUTORA:

Agradecimientos

Quiero expresar mi agradecimiento a todas aquellas personas que me han apoyado durante la ejecución de este Trabajo Fin de Grado.

En primer lugar, a Gracia y a mi familia, por la confianza y el apoyo incondicional que me han mostrado durante los últimos siete años de formación universitaria.

A los buenos compañeros que me llevo al finalizar esta etapa, por tantas metas alcanzadas y por la ayuda recíproca que gratamente hemos mantenido. Gracias a Mónica Ruiz por la cesión de su fotografía para ilustrar la portada de este TFG.

Gracias también a todos los que teniendo poder en cualquier ámbito, se han dejado llevar por la ignorancia, poniendo en riesgo el patrimonio de todos y desacreditando a quienes intentamos ayudar y ofrecemos nuestros conocimientos, lo que nos ha hecho más fuertes y nos ha dado motivos para trabajar por una sociedad mejor.

Del mismo modo, agradezco las enriquecedoras aportaciones que he recibido durante el Grado de diversos profesores, especialmente de Dña. María Fernanda Morón de Castro, Profesora Titular y tutora de este TFG, por su profesionalidad y su sensibilidad en la docencia, con cuya orientación y ayuda he podido llevar a buen término esta investigación.

Índice

Introducción	6
Objetivos y metodología	7
1. La gestión del Patrimonio Histórico y Cultural como responsabilidad pública	8
1.1. La gestión patrimonial en España	12
1.2. La gestión patrimonial en Andalucía	20
2. El papel de los conservadores-restauradores en la gestión patrimonial andaluza	29
2.1. La formación.....	30
2.2. La realidad laboral	34
3. Propuesta de integración profesional de los conservadores-restauradores en el sistema de gestión del patrimonio en Andalucía	36
3.1. Defensa del equipo multidisciplinar.....	36
3.2. Planteamiento	38
4. Marco legislativo	42
Conclusiones	44
Bibliografía y documentación electrónica	47
Siglas y abreviaturas	50

Introducción

Ante la modernización y los continuos cambios de nuestra sociedad, la huella de las sociedades del pasado, entendida en su extensión como Patrimonio Histórico y Cultural, provoca una sensación de pertenencia y de seguridad a las sociedades actuales, siendo “un punto de anclaje en un mundo que se transforma rápidamente”¹, que llega a definir la identidad de un pueblo, y es útil conocer para enfrentarse a las realidades del presente y las del futuro.

La gestión de ese patrimonio está marcada en nuestros días por una amplia red de circunstancias en las que participan como agentes directos o indirectos la propiedad, el uso, la identidad y los contextos culturales, el desarrollo y la sostenibilidad, la globalización, los factores políticos, la restricción de los recursos económicos, la proliferación de nuevas instituciones o la descentralización.

Esta visión compleja del patrimonio histórico y cultural requiere una serie de enfoques específicos para su gestión, y dada su dimensión, sólo resulta posible llevarla a cabo a través de las instituciones de peso que puedan administrar gran parte o la totalidad de todos los factores que entran en juego.

El presente trabajo analiza la gestión patrimonial pública llevada a cabo en España, y especialmente en Andalucía, reconociendo las necesidades que requiere el Patrimonio Cultural y las carencias del sistema orgánico actual.

A partir de ello y una vez detectada la problemática, se aportan posibles soluciones prácticas para la comunidad andaluza, con la finalidad de optimizar la administración del patrimonio histórico y cultural en el futuro, así como de instaurar un sistema de gestión patrimonial completo, público y sostenible cuyo rendimiento revierta de forma positiva en la ciudadanía en general.

¹ UNESCO. *Gestión del Patrimonio Mundial Cultural. Manual de referencia* [en línea]. Paris: 2014, p. 13 [consultado: 23 de marzo de 2020]. Disponible en: <https://whc.unesco.org/document/130490>

Objetivos y metodología

La investigación llevada a cabo en este trabajo se marca como objetivo en primer lugar, justificar y defender la gestión pública del Patrimonio Histórico y Cultural, ya que se considera el mejor sistema, frente al dominio de lo privado, según se desprende de la documentación que desde el siglo XX se ha venido generando a nivel internacional.

Asimismo, se plantea analizar la situación actual del control del Patrimonio Histórico y Cultural, así como de las acciones derivadas de ello, atendiendo a la gestión estatal y su descentralización de competencias en las Comunidades Autónomas, incluyendo las aportaciones de la legislación nacional y autonómica.

Otro objetivo sería identificar las carencias del sistema de gestión patrimonial en Andalucía, una labor esencial para definir con posterioridad las medidas o estrategias de mejora más adecuadas en cada caso. Esta identificación atiende principalmente al análisis del organigrama de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, las funciones de sus departamentos, la dependencia o participación de otras instituciones y el presupuesto destinado a la gestión del Patrimonio Histórico y Cultural.

Como último objetivo, y considerando imprescindible la incorporación del conservador-restaurador al sistema público de gestión patrimonial, se plantea analizar la formación y la realidad laboral de esta profesión en España y su cabida en el sistema público andaluz.

Por su parte, la metodología empleada se ha basado en la consulta de la documentación internacional en materia de patrimonio y bienes culturales, así como del reglamento y la legislación competente vigente en España y Andalucía, motivados en gran parte por dicha documentación.

Partiendo de ello y a través de los portales de transparencia de las Administraciones públicas, se ha justificado y desglosado el planteamiento competencial de las instituciones implicadas en la protección y conservación del patrimonio histórico y cultural, verificando las funciones y el perfil profesional de los cargos existentes.

De forma transversal, se han consultado diversas publicaciones y recursos digitales para profundizar en algunas cuestiones referentes al empleo público y a la formación y realidad laboral de los conservadores-restauradores en los últimos años.

1. La gestión del Patrimonio Histórico y Cultural como responsabilidad pública

Las diferentes cartas, convenciones y recomendaciones generadas por las distintas conferencias a nivel internacional en materia de patrimonio, a la vez que marcan pautas en la gestión el patrimonio, identifican a las instituciones públicas como las responsables directas de ello.

El documento de relevancia más alejado en el tiempo, la *Carta de Atenas* de 1931, ya lo pone en evidencia en su primer artículo:

La Conferencia, convencida de que la conservación del patrimonio artístico y arqueológico de la humanidad, interesa a todos los Estados defensores de la civilización, (...) considera altamente deseable que las instituciones y los grupos calificados (...) puedan manifestar su interés para la salvaguarda de las obras maestras en las cuales la civilización ha encontrado su más alta expresión y que aparecen amenazadas.²

Esta carta además pone de manifiesto “la dificultad de conciliar el derecho público con el derecho privado”³, una situación que en la actualidad sigue siendo una asignatura pendiente, a la vez que insta a los propios Estados o las instituciones competentes creadas por ellos, a publicar sus propios inventarios de los denominados monumentos históricos nacionales y a crear un archivo donde se conserve la documentación relativa a los mismos.⁴

La Carta de Atenas asegura también que “la mejor garantía de conservación (...) viene del afecto y el respeto del pueblo, y (...) este sentimiento puede ser favorecido con una acción apropiada de las instituciones públicas”⁵, lo cual hace referencia al gran papel de la educación de la ciudadanía en la conservación del patrimonio, lo que es también una responsabilidad pública.

Con posterioridad a la II Guerra Mundial, la *Carta de Venecia* de 1964, quizás la más influyente, motiva la celebración de nuevas conferencias, que comenzarán a calar en el panorama internacional gracias a la labor de la UNESCO y que seguirán haciendo más hincapié en la implicación de los Estados en la protección, conservación y restauración del patrimonio, así como en el depósito y gestión pública de la documentación referente a los bienes y a las acciones realizadas en ellos, que debe ponerse a disposición de los investigadores.⁶

² CONFERENCIA Internacional de Atenas. *Carta de Atenas. Conservación de Monumentos de Arte e Historia* [en línea]. Atenas: 1931, art. 1 [consultado: 18 de marzo de 2020]. Disponible en: https://www.ge-iic.com/wp-content/uploads/2008/10/1931_carta_de_atenas.pdf

³ *Ibidem*, art. 3

⁴ *Ibidem*, art. 8

⁵ *Ibidem*, art. 10

⁶ II CONGRESO Internacional de Arquitectos y Técnicos en Monumentos Históricos. *Carta de Venecia. Carta Internacional para la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios* [en línea]. Venecia:

En 1972 la UNESCO aprobó en París la *Recomendación sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural* que determinaba con mayor precisión la política nacional de los Estados en la protección y conservación del patrimonio, tanto en la coordinación internacional, como en la nacional:

Cada Estado formulará, desarrollará y aplicará en la medida de lo posible y de conformidad con sus normas constitucionales y su legislación, una política nacional cuyo principal objetivo consista en coordinar y utilizar todas las posibilidades científicas, técnicas, culturales y de otra índole para lograr una protección, una conservación y una revalorización eficaces de su patrimonio cultural y natural.⁷

Esta Recomendación menciona por primera vez que la protección, conservación y revalorización del patrimonio ha de tenerse en cuenta en “la esfera nacional, regional o local”, tres ámbitos en los que la administración pública competente debe encargarse de estas acciones, del mismo modo que apuesta por destinar, en la medida de lo posible, los recursos económicos suficientes para ello.⁸

El documento aclara que aunque la diversidad no permite que todos los Estados Miembros -en adelante, EM- se ajusten a una metodología idéntica, se anima a seguir unos criterios u objetivos comunes que pueden establecerse en cuatro niveles:

- Nivel administrativo. Los EM deben crear servicios públicos especializados que gestionen el patrimonio, que tomen medidas de protección, conservación y revalorización, además de realizar inventarios de protección y planes específicos que irán englobando progresivamente la totalidad del patrimonio.
- Nivel científico y técnico. Los EM deben formar al personal científico, técnico y administrativo encargado de dicha gestión, así como crear los laboratorios y centros de estudio que se estimen necesarios. Los EM deben conservar de forma regular su patrimonio, y respecto a las intervenciones, estas deben ser respetuosas y estar acompañadas por estudios previos.
- Nivel jurídico. Los EM deben desarrollar disposiciones legislativas para proteger su patrimonio y gestionar su entorno, sancionando aquellas infracciones que atenten contra la integridad de los bienes protegidos.
- Nivel financiero. Los EM deben destinar un porcentaje de sus presupuestos a la protección, conservación y revalorización del patrimonio nacional, tanto el de titularidad pública como el de titularidad privada.⁹

1964, art. 16 [consultado: 18 de marzo de 2020]. Disponible en: https://www.ge-iic.com/wp-content/uploads/2006/07/Carta_de_Venecia.pdf

⁷ UNESCO. *Recomendación sobre la Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural* [en línea]. París: 1972, art. 3 [consultado el 20 de marzo de 2020]. Disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13087&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

⁸ *Ibidem*, art. 8 y 11

⁹ *Ibidem*, art. 13

Más adelante, la *Carta de la Conservación y Restauración de los Objetos de Arte y Cultura* de 1987, que completa y sustituye de alguna forma la *Carta del Restauo* de 1972, vuelve a asignar responsabilidades a la administración pública de forma explícita:

Cada Superintendencia, Instituto u Oficina, perteneciente al Ministerio [competente en cada nación] o a Entes públicos locales, responsable en materia de conservación del patrimonio histórico-artístico, compilará un programa periódico específico de los trabajos de conservación y restauración, así como de las investigaciones del subsuelo y subacuáticas, que deberá realizarse por cuenta del Estado o de otros Entes o personas. Tal programa será aprobado por el Ministerio (...), de acuerdo con los correspondientes [comités o departamentos nacionales de Bienes Culturales].¹⁰

La *Carta de la Conservación y Restauración de los Objetos de Arte y Cultura* de 1978 incluye como novedad, la potestad de las administraciones competentes de autorizar o desautorizar el empleo específico de nuevos tratamientos o materiales no contrastados en las intervenciones llevadas a cabo sobre el patrimonio.¹¹

Con posterioridad, y partiendo de la base de los documentos ya mencionados, la UNESCO ha venido desarrollando otras convenciones más específicas respecto a la gestión del Patrimonio Cultural en las que se requiere la acción de la administración pública de los Estados adheridos (Estados Parte), destacando, por ejemplo, las referidas a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado o a la exportación e importación ilícita de estos bienes.

Toda esta documentación ha sido útil para el desarrollo de legislación en materia de patrimonio en aquellos países que han asumido la gestión del mismo como una responsabilidad pública, así como para organizar y articular planes o estrategias que lleven a buen puerto esta tarea.

Por último, cabría hacer mención a la participación de los Estados en la protección, registro y conservación de los bienes eclesiásticos, que si bien tienen una titularidad privada, la mayoría son de interés público. La Comisión Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia defiende que para lograr óptimos resultados:

Las autoridades eclesiásticas competentes (...) están invitadas a promover y establecer, donde sea posible y oportuno, acuerdos con organismos públicos y privados para planificar la gestión, configurar la metodología, formar a los catalogadores y encontrar los recursos necesarios. (...) Es oportuno trabajar para implicar activamente a todas las fuerzas (Iglesia, Estado, privados) interesadas en un conocimiento exacto del patrimonio histórico-artístico-cultural de un determinado territorio.¹²

¹⁰ CONFERENCIA Internacional de Bienes sobre el Patrimonio Cultural y Ambiental. *Carta de 1987 de la Conservación y Restauración de los Objetos de Arte y Cultura*. [en línea] Siena: 1987, art. 4 [consultado: 18 de marzo de 2020]. Disponible en: https://www.ge-iic.com/wp-content/uploads/2008/10/1987_de_la_conservacion_y_restauracion_de_los_objetos_de_arte_y_cultura.pdf

¹¹ *Ibíd.*, art. 9

¹² COMISIÓN Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia. *Carta Circular sobre la Necesidad y Urgencia del Inventario y Catalogación de los Bienes Culturales de la Iglesia* [en línea]. Ciudad del

En esta línea, la misma comisión insta a “crear formas de colaboración entre los correspondientes departamentos eclesiásticos y sus análogos civiles, con el fin de concretar proyectos comunes”¹³ dentro del ámbito museístico de la Iglesia.

Vaticano: 1999, p. 17 [consultado: 21 de marzo de 2020]. Disponible en:

http://www.lacult.unesco.org/docc/CARTA_PONTIFICIA.doc

¹³ COMISIÓN Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia. *Carta Circular sobre la Función Pastoral de los Museos Eclesiásticos* [en línea]. Ciudad del Vaticano: 2001, p. 5 [consultado: 21 de marzo de 2020].

Disponible en: <http://www.museosdelaiglesia.es/documentos/lafuncionpastoraldelosmuseos.pdf>

1.1. La gestión patrimonial en España

A lo largo del siglo XIX se generaron varios decretos y leyes que de manera dispar y salpicada comenzaban a poner en valor el patrimonio del reino y se empezaba a articular su gestión, llegando incluso a responsabilizar a los propios ayuntamientos y diputaciones de la destrucción de edificios públicos, que por sus valores histórico-artísticos eran dignos de ser conservados.¹⁴

Pero no es hasta principios del siglo XX cuando surgen leyes más concretas sobre excavaciones arqueológicas y monumentos arquitectónicos, destacando la Ley de 4 de marzo de 1915 en la que se dispone por primera vez un procedimiento administrativo formal para la declaración de monumentos a proteger, en torno a la cual se articularon medidas de fomento que aumentaban hasta un 25% del presupuesto de municipios y diputaciones provinciales para las intervenciones en monumentos.¹⁵

Años después, mediante el *Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926, sobre protección, conservación y acrecimiento de la riqueza artística*, se crearía el Tesoro Artístico Arqueológico Nacional, constituido por “el conjunto de bienes muebles e inmuebles dignos de ser conservados para la Nación por razones de Arte y cultura”¹⁶. Mediante este Decreto-Ley el Estado podía proteger su riqueza monumental, controlando principalmente la salida de patrimonio del territorio nacional.

Con la Segunda República Española, la *Constitución de 1931* obligaba al Estado a articular las herramientas legales necesarias para contener el expolio y las pérdidas artísticas por medio de la venta a coleccionistas o a museos extranjeros, a la vez que lo instaba a confeccionar un registro de todos aquellos bienes, públicos o particulares, para controlar su localización y por extensión, su conservación. Su art. 45 establecía que:

Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación. El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico.¹⁷

¹⁴ BECERRA GARCÍA, Juan Manuel. “La legislación española sobre Patrimonio Histórico, origen y antecedentes. La Ley del Patrimonio Histórico Andaluz”. En *V Jornadas sobre la Historia de Marchena. El patrimonio y su conservación* [en línea]. Marchena: 1999, p. 10 [consultado: 28 de marzo de 2020]. Disponible en: https://www.bibliotecaspublicas.es/marchena/imagenes/V_1_Becerra_legislacion.pdf

¹⁵ *Ibidem*, p.12

¹⁶ *Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926*. Gaceta de Madrid [en línea], 15 de agosto de 1926, núm. 227, pp. 1026-1031 [consultado: 1 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1926/227/A01026-01031.pdf>

¹⁷ *Constitución de la República Española*. Gaceta de Madrid [en línea], 9 de diciembre de 1931, núm. extraordinario, pp. 1-14, art. 45 [consultado: 21 de marzo de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1931/343/D00001-00014.pdf>

Este artículo sería posteriormente ampliado en la *Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional*, así como en el *Reglamento* para la aplicación de dicha Ley, por medio del *Decreto de 16 de abril de 1936*.

La Ley de 1933 fue ampliada y reformulada durante el Régimen Franquista mediante numerosas disposiciones que acabaron por fragmentarla llegándose a crear escenarios contradictorios, lo cual hacía difícil su puesta en práctica.¹⁸

Con la llegada de la democracia y la *Constitución de 1978*, se retomaría la responsabilidad pública en la gestión del patrimonio español. El art. 46 de la Carta Magna determina de manera clara que:

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.¹⁹

En cuanto a la puesta en práctica de estas obligaciones, la propia Constitución, en la defensa de los distintos pueblos de España y el ejercicio de sus derechos, cede las competencias a las distintas Comunidades Autónomas -en adelante, CCAA-, las cuales asumen la responsabilidad de la protección y la promoción del patrimonio histórico, sin perjuicio de que el Estado siga considerando el servicio a la cultura como un deber esencial e inste a la participación cooperadora en materia de cultura, si bien es cierto que esta situación llega a generar conflictos de competencias debido a su compleja distribución.

Concretamente, es el art. 148 de la Constitución el que establece las materias sobre las que las CCAA pueden asumir competencias, destacando los siguientes apartados:

15.ª Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.

16.ª Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.²⁰

Por su parte, el art. 149.28 reafirma el deber general del Estado a la vez que comparte o transfiere las competencias a las CCAA:

28.ª Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.²¹

Tal y como se observa, la concisión de estas competencias que en su día marcaron las pautas administrativas a seguir, resultan insuficientes en la realidad de la gestión

¹⁸ BECERRA GARCÍA, op. cit., p. 16

¹⁹ *Constitución Española*. Boletín Oficial del Estado [en línea], 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313-29424, art. 46 [consultado: 1 de abril de 2020]. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

²⁰ *Ibíd*em, art. 148

²¹ *Ibíd*em, art. 149.28

patrimonial compartida o descentralizada. Debido a ello, siete años más tarde se decreta la *Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español* -en adelante, LPHE-, la cual sustituye a la Ley de 1933 y se adapta a los principios de tutela y protección del patrimonio de los organismos internacionales.

Con la nueva y actual legislación, la Administración del Estado -en adelante, AE- amplía sus atribuciones para garantizar, de forma coordinada con otros poderes públicos, la conservación del Patrimonio Histórico Español, enriqueciéndolo, fomentándolo y tutelando el acceso de la ciudadanía a los bienes que lo integran, a la vez que se reserva el deber de difundir internacionalmente el conocimiento cultural, técnico y científicos de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español -en adelante, PHE-.²²

Tras ofrecer una definición sobre los bienes integrantes del PHE²³, que en la actualidad deja atrás algunas tipologías, la Ley establece tres niveles de protección patrimonial:

	Bien de Interés Cultural (BIC)	Bien inventariado	Bien integrante
Grado de protección	Máximo	Intermedio	Mínimo
Características	Cualquier bien definido por la LPHE de gran importancia y que tenga una justificación sólida para ser declarado.	Bien mueble o inmueble de singular relevancia que se corresponda con el valor económico establecido para cada tipología.	Cualquier bien definido por la LPHE que sea desconocido para la Administración pública.
Se registra en	Registro General (dependiente de la AE).	Inventario General (de Bienes Muebles).	No está registrado.

Tabla de categorías de protección jurídica del Patrimonio Histórico Español.

Respecto a los BIC, la Administración del Estado debe inscribirlos, así como sus incoaciones, transmisiones y traslados en el Registro General,²⁴ mientras que en el caso de los bienes inventariados debe confeccionar el Inventario General de Bienes Muebles

²² *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*. Boletín Oficial del Estado [en línea], 29 de junio de 1985, núm. 155, pp. 20342-20352, art. 2 [consultado: 4 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12534>

²³ "Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico."

²⁴ *Ibidem*, art. 12.1

en colaboración con el resto de Administraciones competentes (Consejerías de Cultura de las CCAA, por lo general).²⁵

Igualmente, la AE se hace cargo de la protección de los bienes ante la expoliación y exportación ilícita, reservándose la potestad de proceder a la recuperación de bienes y realizar las gestiones de contundencia que resulten oportunas llegado el caso, si bien permite que cada Comunidad Autónoma adopte las medidas de urgencia necesarias para impedir un expolio.²⁶ Para un mayor control de la exportación patrimonial, la Administración del Estado prohíbe la exportación de los BIC y requiere autorización para la salida de bienes incluidos en el Inventario General o con más de cien años de antigüedad.²⁷

Es necesario señalar que la LPHE se concibe como una norma general, la cual puede ser desarrollada por leyes propias de cada Comunidad Autónoma. En ese sentido, la propia Ley aclara que los organismos competentes para la protección del patrimonio histórico pueden ser dos:²⁸

- Los que tenga cada Comunidad Autónoma para ello (Consejerías de Cultura).
- Los propios de la Administración del Estado cuando se trate de acciones contra la expoliación y la exportación ilícita, trámites referidos a bienes gestionados por el Estado (Ministerio de Cultura) o formen parte del Patrimonio Nacional (Ministerio de la Presidencia).

En cualquiera de los casos, las competencias en materia de Patrimonio Histórico y Cultural son asumidas de forma sistemática por los Ministerios, Consejerías y Delegaciones de Cultura, a los que frecuentemente se les agregan otros campos como el de la Educación o el Deporte con sus respectivas políticas. Esta estructura administrativa, que pretende reducir el número de Ministerios o Consejerías Autonómicas, puede no llegar a ser lo suficientemente efectiva, si no se contempla un organigrama y unas funciones específicas que garanticen la correcta gestión de cada campo.

Del mismo modo, y dentro del propio ámbito de la Cultura, es necesario tener en cuenta que la gestión cultural no es simétrica a la gestión patrimonial. La gestión cultural va encaminada hacia la transmisión de ideas, valores, costumbres y comportamientos de una sociedad particular, que evoluciona y crea de forma constante, mientras que la gestión patrimonial está más orientada a la conservación del legado histórico y cultural de esa sociedad, que le aportan raíces e identidad, teniendo la obligación de conservarlo en el presente y de transmitirlos para el futuro. Por este motivo, las políticas de gestión cultural y patrimonial deberían escindirse y la actuación, en mayor o menor medida, estar diferenciada.

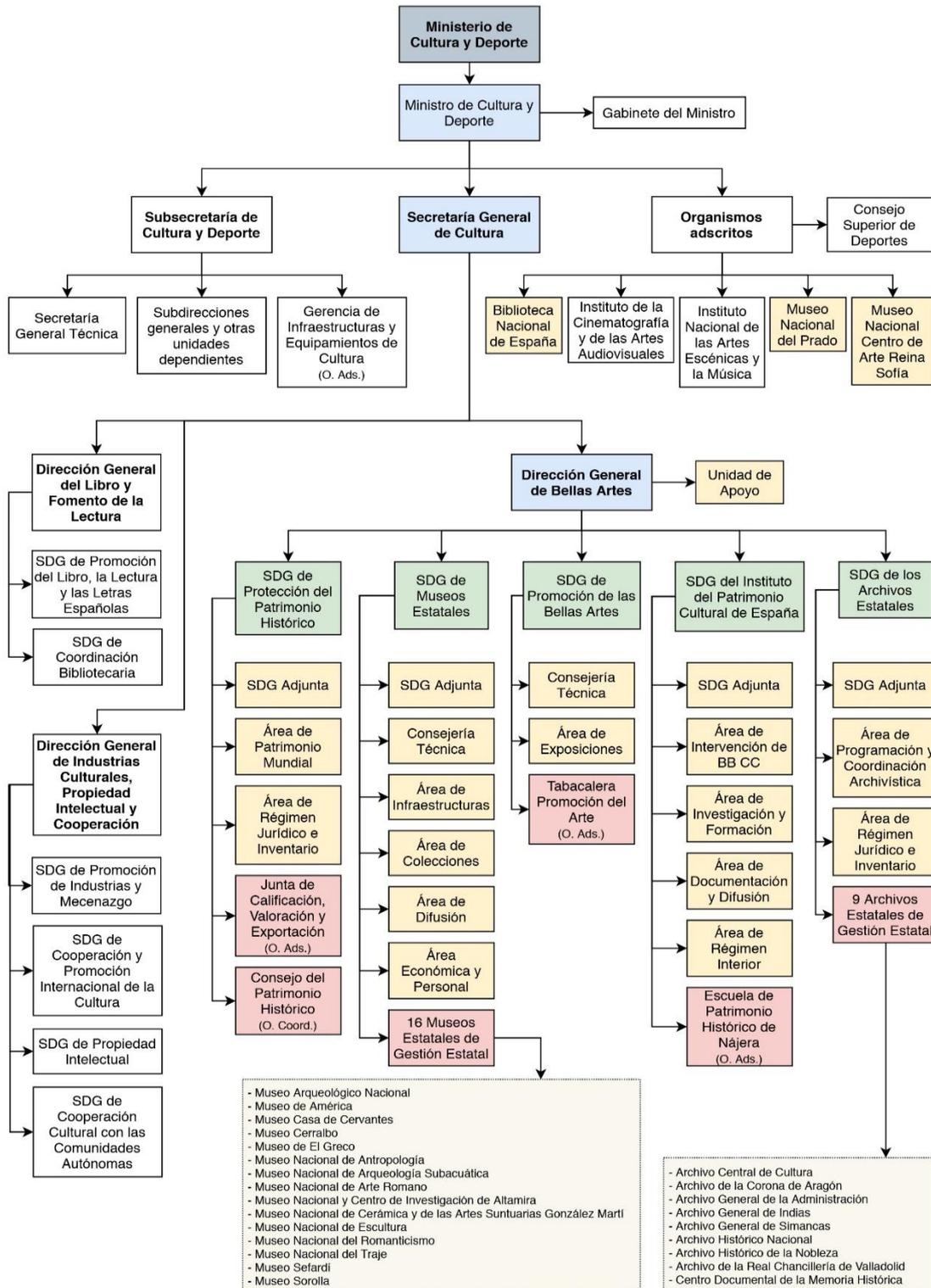
²⁵ *Ibíd*em, art. 26

²⁶ *Ibíd*em, art. 2, 4 y 29.2

²⁷ *Ibíd*em, art. 5

²⁸ *Ley 16/1985, de 25 de junio, op. cit., art. 6*

Es por ello por lo que las Administraciones de Cultura se dividen y subdividen en órganos de gestión con la intencionalidad de dar cobertura a cada uno de los campos que tienen bajo su responsabilidad. En el caso del actual Ministerio de Cultura y Deporte (2020), el órgano competente tanto para la gestión cultural como la patrimonial es la Dirección General de Bellas Artes, tal como se observa en el siguiente organigrama.



Organigrama del Ministerio de Cultura y Deporte.

Dentro de la Dirección General de Bellas Artes, los órganos directamente responsables de la protección y conservación del Patrimonio Cultural son principalmente dos de las subdirecciones generales -en adelante, SDG-:

- La **SDG de Protección del Patrimonio Histórico**, encargada de la aplicación de régimen jurídico del Patrimonio Histórico Español, gestionando el Registro de los BIC y del Inventario General de Bienes Muebles a través de sus Áreas orgánicas. A su vez tiene dos órganos adscritos:

- El **Consejo del Patrimonio Histórico Español**, una unidad de colaboración compuesta por los dos organismos competentes para la protección del patrimonio establecidos en la LPHE: los representantes de cada Comunidad Autónoma -en adelante, CA- (Consejero/a de Cultura), designado por su Consejo de Gobierno, y el Director General correspondiente a la Administración del Estado, que actúa como Presidente (Ministro/a de Cultura).

Este Consejo tiene como fin la puesta en común de los programas de actuaciones a nivel estatal y regional en el conjunto de España y los resultados obtenidos, así como crear y desarrollar Planes Nacionales y coordinar medidas para cumplir los compromisos internacionales a los que el Estado se encuentra adherido.

Como suele ocurrir, los representantes de cada CA, no suelen tener una formación específica en materia de patrimonio, por lo que el Consejo puede recibir asesoramiento de instituciones consultivas de la AE, tales como la Junta de Calificación, las Reales Academias, las Universidades españolas, el CSIC y otras entidades reconocidas por las Administraciones públicas.²⁹

- La **Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español**, un órgano encargado de la revisión de los trámites y solicitudes de exportación, importación y adquisiciones de bienes en territorio español.
- La **SDG del Instituto del Patrimonio Cultural de España**, un organismo que tiene como principal objetivo la realización y ejecución de planes de conservación del patrimonio del país en general. En el desarrollo de sus competencias, sus diferentes Áreas se encargan del estudio, documentación, intervención y difusión del patrimonio, así como la investigación científica y técnica del mismo y los tratamientos aplicados, el intercambio de estudios con organismos internacionales y la formación de técnicos especializados para la ejecución de

²⁹ Ley 16/1985, de 25 de junio, op. cit., art. 3.2

sus fines. Tiene adscrita como órgano complementario la Escuela de Patrimonio Histórico de Nájera.³⁰

De forma más transversal, la SDG de Museos Estatales la y SDG de Archivos Estatales, contribuyen al mantenimiento del Patrimonio Cultural de España, si bien sus fines son ampliamente más culturales que patrimoniales, procurando en primera instancia la promoción, difusión y el uso didáctico del patrimonio. La SDG de Promoción de las Bellas Artes por su parte, y como su propio nombre indica, se centra en la apuesta y revalorización del ámbito artístico, aunque por lo general con una perspectiva del presente que abarca la actual creación contemporánea.

Trasladando los objetivos anteriores al ámbito jurídico autonómico, y a raíz de la *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*, cada una de las 17 Comunidades Autónomas -exceptuando las dos Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla- ha asumido sus competencias en materia de patrimonio y ha desarrollado su propia legislación.

- Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.
- Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias.
- Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán.
- Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- Ley 11/1998, de 13 de octubre, del Patrimonio Cultural de Cantabria.
- Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.
- Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural de Aragón.
- Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias.
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Histórico de Castilla y León.
- Ley 7/2004, de 18 de octubre de Patrimonio Histórico de La Rioja.
- Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2016, de 4 de mayo, del Patrimonio Cultural de Galicia.

Tabla de leyes autonómicas sobre patrimonio.

³⁰ GOBIERNO de España. "Introducción a la gestión del Patrimonio Cultural". En: *Web del Ministerio de Cultura y Deporte* [en línea]. [consultado: 7 de abril de 2020]. Disponible en: <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/patrimonio/informacion-general/gestion-en-el-ministerio/introduccion.html>

A nivel nacional como autonómico, cabe destacar también el papel de los Ayuntamientos en la conservación del patrimonio cultural, pues la LPHE, los insta a cooperar con los Organismos competentes en la ejecución de dicha ley en el término municipal de cada uno, tomando las medidas oportunas para hacer frente al deterioro, pérdida o destrucción del patrimonio, y notificando a la Administración competente los problemas o cuestiones que puedan derivarse en la gestión del mismo³¹.

Debido a la ya mencionada descentralización del Estado en las Comunidades Autónomas y a modo de síntesis, el Ministerio de Cultura solo será competente en la gestión patrimonial, y según lo descrito en el Art. 6.b de la LPHE, cuando se den estos tres casos:³²

- Cuando sea necesaria su intervención para la defensa ante la exportación o importación ilícita.
- Cuando se dé un caso de expoliación, para generar una respuesta contundente.
- Cuando sea necesaria la gestión de bienes adscritos a los servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o pertenezcan al Patrimonio Nacional (en este último caso, también intervendría el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, dependiente del Ministerio de la Presidencia).

³¹ *Ley 16/1985, de 25 de junio*, op. cit., art. 7

³² *Ibídem*, art. 6.b

1.2. La gestión patrimonial en Andalucía

En Andalucía, el germen de la gestión pública del Patrimonio Histórico y Cultural se manifiesta en el *Estatuto de Autonomía*, documento aprobado en 1981 y que sería reformado y ampliado en 2007. Dentro del mismo, la Comunidad se marca como un objetivo básico:

Art. 3.º El afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.³³

De lo que se deduce que la Comunidad Autónoma está obligada a garantizar “la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía,”³⁴ asumiendo las competencias ejecutivas sobre museos, bibliotecas y archivos, así como las relativas a la protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de la gestión estatal en los casos anteriormente desarrollados.³⁵

La actual Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía de 2007 -en adelante, LPHA- vino a derogar y ampliar la anterior legislación aprobada en 2003, que a su vez derogaba la de 1991.

La LPHA atribuye a la CA de Andalucía “la competencia exclusiva sobre el Patrimonio Histórico Andaluz -en adelante, PHA-, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o estén atribuidas a las entidades locales”.³⁶

En este sentido, la LPHA al igual que lo hacía la LPHE, insta a los Ayuntamientos a “colaborar activamente en la protección y conservación” del PHA, reservándoles el derecho de difusión y puesta en valor, así como la posibilidad de tomar medidas cautelares en casos de urgencia ante una amenaza patrimonial.³⁷

La LPHA, crea también un nuevo sistema para la salvaguarda de los bienes existentes en el territorio andaluz: el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz -en adelante, CGPHA- a través del cual la Administración autonómica tiene conocimiento de su existencia y puede gestionar su tutela. Este catálogo contiene a su vez a los bienes andaluces declarados BIC o que estén inventariados bajo el amparo de la LPHE.³⁸

³³ *Ley Orgánica 16/1985, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*. Boletín Oficial del Estado [en línea], 20 de marzo de 2007, núm. 68, pp. 11871-11909, art. 10. 3.º [consultado: 14 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-5825>

³⁴ *Ibidem*, art. 37.18.º

³⁵ *Ibidem*, art. 68

³⁶ *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*. Boletín Oficial del Estado [en línea], 13 de febrero de 2008, núm. 38, pp. 7785-7809, art. 3. [consultado: 28 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-2494>

³⁷ *Ibidem*, art. 4.2

³⁸ *Ibidem*, art. 7

Una novedad destacable es la creación de una nueva categoría dedicada exclusivamente para los espacios y bienes inmuebles que tengan una vinculación directa con actividades de interés etnológico.

De esta forma, la Administración andaluza asume y gestiona un total de cinco figuras jurídicas patrimoniales de protección, dos más de las definidas por la LPHE, como se aprecia en el siguiente gráfico:

	Bien de Interés Cultural (BIC)	Bien inventariado	Bien catalogado	Bien reconocido	Bien integrante
Rango de la categoría	Nacional (PHE)	Nacional (PHE)	Autonómico (PHA)	Autonómico (PHA)	Nacional (PHE)
Grado de protección	Máximo	Intermedio	Máximo, intermedio o bajo	Intermedio	Mínimo
Características	Cualquier bien definido por la LPHE de gran importancia y que tenga una justificación sólida para ser declarado.	Cualquier bien definido por la LPHE de singular relevancia o que se corresponda con el valor económico establecido para cada tipología.	Bien BIC o inventariado, u otro relevante definido por la LPHA y catalogado por la CA.	Bien inmueble y/o espacio vinculado a actividades de interés etnológico.	Cualquier bien definido por la LPHE que sea desconocido para la Administración pública.
Se registra en	Registro General de Bienes de Interés Cultural (dependiente de la AE).	IGBM: Inventario General de Bienes Muebles. *	CGPHA: Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.	Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.	No está registrado.
Gestionado por	Ministerio de Cultura y Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.	Ministerio de Cultura y Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.	Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.	Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.	No tiene gestión pública mientras es desconocido.

* En la actualidad, el Inventario General recoge bienes inmuebles, denominándolos Bienes de Catalogación General.

Tabla de categorías de protección jurídica del Patrimonio Histórico Español.

Es necesario señalar la existencia de bases de datos distintas entre las diferentes CCAA y la AE en lo que a registro de bienes se refiere, lo cual acarrea problemas en la transferencia de información, y por extensión, en la localización y gestión de los propios bienes. Durante la realización de este trabajo se ha podido comprobar cómo numerosos BIC de Andalucía no aparecen en el Registro General dependiente de la AE, mientras que otros aparecen incluso duplicados, lo que pone de manifiesto la necesidad de uniformar la estructura de estas bases y optimizar su búsqueda y actualización.

Como ocurría con la Administración del Estado, a nivel orgánico, la gestión del patrimonio cultural recae en el ramo de la Cultura, concretándose en este caso en la Consejería de Cultura. En Andalucía, la configuración de esta Consejería ha variado en función de cada legislatura. En la legislatura actual (2020) se ha producido un cambio en la configuración de la Consejería de Cultura, con un avance importante al incluir de manera novedosa y diferenciada, a nivel nacional, el término Patrimonio Histórico en su denominación, de acuerdo a la legislación existente. Sin embargo, no se ha utilizado el término de Patrimonio Cultural, tal y como recogen las doctrinas internacionales.

Leg.	Cronología	Consejería	Consejero/a	Formación universitaria
I	1982-1986	Cultura	Rafael Román Guerrero	Ldo. en Pedagogía y Dr. en Filosofía y Ciencias de la Educación.
			Javier Torres Vela	Ldo. en Ciencias Exactas.
II	1986-1990	Cultura		
III	1990-1994	Cultura y Medio Ambiente	Juan Manuel Suárez Japón	Ldo. en Geografía e Historia y Dr. en Geografía.
IV	1994-1996	Cultura	José María Martín Delgado	Ldo. en Derecho y Dr. en Derecho.
V	1996-2000	Cultura		Lda. en Derecho Público y Dra. en Derecho Constitucional.
VI	2000-2004	Cultura	Carmen Calvo Poyato	
			Enrique Moratalla Molina	Ldo. en Medicina y Cirugía.
VII	2004-2008	Cultura		
VIII	2008-2012	Cultura	Rosario Torres Ruiz	Dpda. en Magisterio.
			Paulino Plata Cánovas	Dpdo. en Magisterio.
IX	2012-2015	Cultura y Deporte.	Luciano Alonso Alonso	Dpdo. en Ciencias Sociales.
		Educación, Cultura y Deporte.		
		Educación, Cultura, Deporte, Turismo y Comercio.		
X	2015-2019	Cultura	Rosa Aguilar Rivero	Lda. en Derecho.
		Cultura	Miguel Ángel Vázquez Bermúdez	Ldo. en Ciencias de la Información y Dr. en Periodismo.
XI	2019-actualidad	Cultura y Patrimonio Histórico	Patricia del Pozo Fernández	Lda. en Derecho y Dra. en Derecho Público.

Tabla con las distintas denominaciones de la Consejería de Cultura y sus consejeros/as.

Como se puede observar, la Consejería de Cultura puede verse integrada por competencias de otros departamentos como el Medio Ambiente, la Educación, el Deporte, el Turismo o el Comercio. Esto, que suele producirse por diversos motivos, especialmente los de tipo económico, puede llegar a ser una solución poco eficiente, al recaer sobre un mismo organismo la gestión de diversos campos, algunos de ellos sin relación de ningún tipo, dando lugar a deficiencias en cuanto a su eficacia.

El consejero/a de cada legislatura es nombrado mediante decreto por el Presidente del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía³⁹, procedimiento que por lo general no contempla la idoneidad del perfil formativo de los candidatos, basado en sus estudios y especialización. Lo mismo ocurre con los ministerios a nivel estatal, tratándose de una designación meramente política que parece no tener en cuenta la formación o la trayectoria profesional de la persona elegida.

Por debajo de la figura del consejero/a, están los altos cargos de la Consejería, cuyo nombramiento o cese es propuesto por el consejero al Consejo de Gobierno, el que deberá efectuar dicho nombramiento por decreto.⁴⁰ En la actualidad, los principales altos cargos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico son :⁴¹

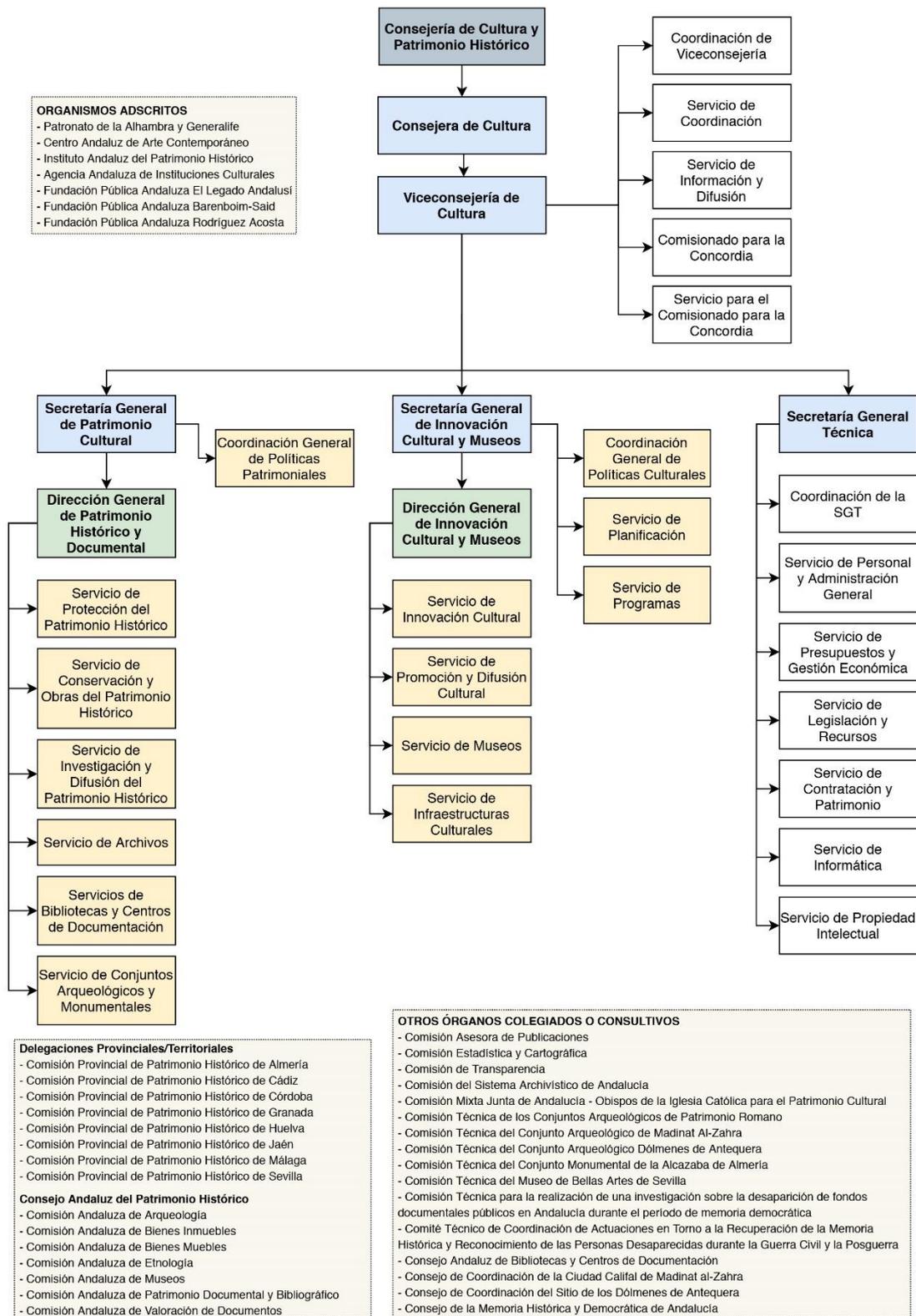
Alto cargo	Titular	Formación universitaria
ViceConsejería	Alejandro Romero Romero	Ldo. en Historia del Arte, Grado en Gestión Cultural, Máster Iberoamericano en Historia Comparada.
Secretaría General de Patrimonio Cultural	María Esperanza O'Neill Orueta	Lda. en Ciencias Políticas.
Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental	Miguel Ángel Araúz Rivero	Ldo. en Psicología.
Secretaría de Innovación Cultural y Museos	Mar Sánchez Estrella	Lda. en Geografía e Historia en la especialidad de Historia del Arte y Máster en Información y Documentación.
Dirección General de Innovación Cultural y Museos	María Pía Halcón	Lda. en Bellas Artes en la especialidad de Conservación y Restauración.
Secretaría General Técnica	María de la Luz Fernández Sacristán	Lda. en Derecho.

Tabla de formación de los altos cargos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en 2020.

³⁹ Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Boletín Oficial del Estado [en línea], 30 de noviembre de 2006, núm. 286, pp. 42125-42133, art. 20.2 [consultado: 4 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-20848>

⁴⁰ *Ibidem*, art. 21.5 y 27.21

⁴¹ Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos. Boletín Oficial del Estado [en línea], 17 de mayo de 2005, núm. 117, pp. 16491-16496, art. 21.5 y 2.1 [consultado: 4 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-7987>



Organigrama de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.⁴²

⁴² JUNTA de Andalucía. "Estructura orgánica". En: *Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico* [en línea]. [consultado: 5 de abril de 2020]. Disponible en:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/consejeria.html>

A continuación, se exponen las distintas competencias de gestión, según la legislación andaluza, de los siguientes organismos:

La **Viceconsejería de Cultura**, encargada de la dirección y la coordinación de las Secretarías Generales, así como de las relaciones con las demás Consejerías y entidades. Le corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones del titular de la Consejería. Orgánicamente, dependen de la Viceconsejería de Cultura:

- La **Secretaría General de Patrimonio Cultural**, a la que le corresponde la dirección, coordinación y supervisión de las acciones en materia de patrimonio histórico y documental. Impulsa además el diálogo entre otras entidades tanto públicas como privadas, económicas o sociales.
 - La **Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental**, encargada de la tutela, acrecentamiento conservación y puesta en valor del PHA, teniendo atribuidos su conocimiento y protección activa, especialmente mediante el CGPHA. Igualmente, es de su competencia el impulso de la investigación y la conservación y restauración de bienes bajo criterios científicos.
Dependen los servicios administrativos con gestión diferenciada: el Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra, el Conjunto Arqueológico de los Dólmenes de Antequera, la Biblioteca de Andalucía y el Archivo General de Andalucía.
- La **Secretaría General de Innovación Cultural y Museos**, encargada del diseño de estrategias culturales y la supervisión de los equipamientos existentes en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales y museos. Impulsa también el diálogo entre otras entidades tanto públicas como privadas, económicas o sociales.
 - La **Dirección General de Innovación Cultural y Museos**, a la que le corresponde la planificación de la acción cultural y la coordinación con otras entidades. Realiza políticas de apoyo a artistas e industrias creativas de todos los sectores vinculados a la SG, así como fomentar la lectura. Es de su competencia la organización e inspección de los museos integrados en el Registro y en el Sistema Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas.
- La **Secretaría General Técnica**, encargada de gestionar los recursos humanos, administrativos, jurídicos y económicos de la Consejería. Gestiona la contratación administrativa y tramita expedientes sancionadores a menos que el procedimiento sea atribuido a otro órgano.⁴³

⁴³ Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía [en línea], 14 de febrero de 2019, núm. 31, pp. 189-198 [consultado: 9 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2019/31/13>

Todos estos organismos están dirigidos por un alto cargo. Por debajo de ellos está el resto de puestos laborales, que conforman las unidades administrativas de cada órgano o centro directivo, anteriormente descritos. Se corresponden con plazas de empleo público accesibles por oposición.

También serían considerados altos cargos los titulares de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, la Dirección Provincial de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía y cualquier cargo nombrado por decreto o acuerdo del Consejo de Gobierno con rango igual o superior a Director General.

Aparte de los órganos de gestión de la Consejería de Cultura, cada provincia posee su propia Delegación Provincial, a la cual se le transfieren funciones ejecutivas de la Consejería por disposiciones reglamentarias según la LPHA.⁴⁴ En la actualidad, estas delegaciones asumen los servicios periféricos de dos consejerías, la de Fomento y la de Cultura, por lo que se denominan Delegaciones Territoriales de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.⁴⁵

Sus funciones básicas, referentes al ámbito de la Cultura, son representar periféricamente a la Consejería de Cultura, dirigir las unidades administrativas que posee para la gestión provincial y abordar asuntos ordinarios con las delegaciones del resto de Consejerías.

Orgánicamente, estas Delegaciones constan de las siguientes unidades administrativas:

- Secretaría General Provincial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de la que dependen siete unidades de servicios.
- Secretaría General Provincial de Cultura y Patrimonio Histórico, de la que dependen las unidades de:
 - o Sección de Bienes Culturales.
 - o Sección de Instituciones y Programas Culturales.

Cada Delegación Provincial tiene constituida a su vez una **Comisión Provincial de Patrimonio Histórico**. Esta Comisión se compone de:

- El Delegado Provincial de la Consejería de Cultura (presidente).
- El Jefe del Servicio de Coordinación de la Delegación Provincial.
- El Jefe de la Sección de Bienes Culturales de la Delegación Provincial.
- El arquitecto, el arqueólogo y el historiador del arte de la correspondiente Delegación Provincial (según el *Decreto 4/1993, de 26 de enero*).
- Un técnico competente en urbanismo de la Delegación Provincial.

⁴⁴ Ley 14/2007, de 26 de noviembre, op. cit., art. 94

⁴⁵ JUNTA de Andalucía. "Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla". En: *Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico* [en línea]. [consultado: 8 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/consejeria/delegaciones/sevilla.html>

- Un representante de la universidad respectiva (designado previamente por el Rector de la misma).
- Un representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Una persona “de reconocido prestigio en materia de Patrimonio”⁴⁶ (designada por el Consejero).

Las Comisiones Provinciales tienen como fin la emisión de informes referentes a los proyectos de intervención sobre inmuebles que requieran autorización, la adecuación de licencias o autorizaciones de los planeamientos urbanos que afecten a Conjuntos Históricos y las propuestas de declaración de BIC, inscripciones en el CGBM y declaraciones de Zonas de Servidumbre Arqueológica, las cuales serán elevadas al Delegado Provincial de Bienes Culturales.⁴⁷

De forma independiente a las Delegaciones Territoriales, existe un órgano consultivo denominado como el **Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico**, adscrito a la Consejería de Cultura y compuesto por:

- El Consejero de Cultura (presidente).
- El Viceconsejero de Cultura (vicepresidente).
- El Director General de Bienes Culturales.
- Un representante de las Consejerías de la Presidencia, la de Economía, la de Fomento y la de Educación (denominación variable).
- Los Presidentes de las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales.
- Dos representantes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Cinco representantes de las Universidades Andaluzas (previamente designados por el Consejo Andaluz de Universidades).
- Dos representantes de Fundaciones Culturales Privadas vinculadas a las protección y promoción del PHA (designados por el Consejero de Cultura por el periodo de dos años).

Las funciones de este Consejo son la aprobación de planes en materia de patrimonio a nivel autonómico y la delegación de competencias a las entidades locales mediante la creación de órganos de gestión local en los que participe la Consejería. Del Consejo dependen, desde su creación, las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales, pudiendo crearse tantas otras como el propio Consejo determina oportunas.⁴⁸

Cada una de estas Comisiones, configuradas como órganos de información, consulta y asesoramiento técnico, se compone por nueve vocales cada una, designados por el

⁴⁶ Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía [en línea], 18 de febrero de 1993, núm. 18, pp. 1128-1134, art. 26 [consultado: 9 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1993/18/1>

⁴⁷ Ibídem, art. 27

⁴⁸ Ibídem, art. 11

Consejero de Cultura por el periodo de dos años, “de entre personas de reconocido prestigio en los respectivos campos del Patrimonio”.⁴⁹

La Consejería de Cultura cuenta además con otros órganos colegiados para el desempeño de funciones específicas, y una serie de órganos adscritos entre los que destaca el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, una entidad creada en 2007 y encargada del asesoramiento a la Administración pública en materia de patrimonio y de la prestación de servicios técnicos especializados referidos a la documentación, investigación, intervención y difusión del PHA.

Por último y a nivel local, la LPHA recoge la delegación de competencias en materia de patrimonio en los municipios, es decir, los Ayuntamientos pueden solicitar a la Consejería de Cultura la gestión propia del patrimonio siempre y cuando no afecte a inmuebles declarados como Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas o entre en juego un territorio vinculado a una actividad de interés etnológico. Mediante ello, las administraciones locales aceleran los trámites en materia de patrimonio al no tener que elevarlos a órganos superiores para su aprobación.

Para formalizar esta delegación, el Ayuntamiento interesado debe remitir a la Consejería de Cultura su planeamiento urbanístico aprobado y la Comisión Técnica Municipal creada para tal efecto. Esta Comisión, según la LPHA, deberá contar con “personas con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura, la Arquitectura Técnica, la Arqueología y la Historia del Arte”⁵⁰, y tendrá la obligación de comunicar a la Consejería las autorizaciones o licencias en los diez días siguientes de su concesión.

Ejemplo de ello son las Comisiones Locales de Patrimonio Histórico de Sevilla, Baeza, Jerez de la Frontera, Utrera o Écija.

⁴⁹ *Ibíd*em, art. 12.1

⁵⁰ *Ley 14/2007, de 26 de noviembre*, op. cit., art. 40

2. El papel de los conservadores-restauradores en la gestión patrimonial andaluza

Al igual que ocurría con las recomendaciones para la protección y conservación del Patrimonio Histórico y Cultural, la documentación internacional generada por los organismos de la UNESCO es la que va a exponer la necesidad de disponer del personal técnico cualificado para gestionar correctamente los bienes culturales.

El personal encargado de ello es lo que se conoce como el equipo multidisciplinar, entre los que aparece los conservadores-restauradores como miembros fundamentales y que viene a cubrir de una manera científica y bajo unos criterios concretos, las necesidades que anteriormente eran solventadas por artistas y artesanos que poseían conocimientos, en mayor o menor medida, de los procesos y los materiales constitutivos de los bienes en cuestión.

La aparición de esta nueva profesión y la divulgación de las recomendaciones internacionales en el siglo XX supusieron un cambio en la gestión patrimonial, que a día de hoy sigue sin estar totalmente asimilado y que por diversos motivos entre los que pueden señalarse razones políticas o el simple desconocimiento, no goza de un sólido respaldo público y laboral que reserve y defienda sus competencias profesionales.

Posiblemente, una de las publicaciones más tempranas y completas sobre este perfil profesional sea *El Conservador/Restaurador: definición de la profesión*, aprobada por el ICOM en Copenhague en 1984 y basada en un texto anterior de Agnes Ballestrem, apoyado por el ICCROM en 1978. Este documento tuvo como finalidad “establecer los objetivos, principios y necesidades fundamentales de la profesión del conservador-restaurador”, lamentando la falta de definición de la misma y planteando el deseo por fijar unas normas aceptadas de forma general en la práctica y en el reconocimiento de la profesión.⁵¹

La publicación describía las acciones básicas de los conservadores-restauradores, reconociendo la responsabilidad de las mismas durante la intervención de bienes culturales, a la vez que lo diferenciaba de otras profesiones artísticas o artesanales indicando que su único fin era la preservación del patrimonio evitando nuevas creaciones sobre los bienes existentes.

Todos estos conceptos serían desarrollados más adelante en las diversas directrices profesionales de ECCO (Confederación Europea de Organizaciones de Conservadores y Restauradores) sobre la profesión y su código ético en 2002, 2003 y 2004 respectivamente, en las que se concretó la definición de la profesión, la formación

⁵¹ BOYLAN J., Patrick. “El conservador-restaurador: una definición de la profesión”. En *Museum* [en línea]. 1987, nº 156, p. 231 [consultado: 16 de mayo de 2020]. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000079455_spa

necesaria y los principios generales a los que deben acogerse los conservadores-restauradores en el desempeño ético de su trabajo.⁵²

2.1. La formación

Para desempeñar adecuadamente su rol, y por la complejidad que llega a entrañar su trabajo, los conservadores-restauradores requieren una formación específica que les permita efectuar sus competencias con las garantías necesarias.

Tanto la publicación del ICOM como la de ECCO, recogen que la formación de los conservadores-restauradores debe ser teórico-práctica, con conocimientos acerca de los principios éticos y la historia de la Conservación-Restauración, los campos de la ciencia implicados, tales como la Química, la Física o la Biología, los campos humanísticos vinculados, destacando la Historia del Arte, la Arqueología y la Etnología, conocimientos sobre los materiales y técnicas empleados en la realización de objetos culturales, conocimientos acerca de los métodos de identificación y estudio de los procesos y agentes de deterioro, y los métodos de documentación. De forma más transversal, incluyen contenidos formativos en legislación y trámites administrativos, salud, seguridad y las habilidades para la comunicación y la difusión del patrimonio.⁵³

Respecto al nivel de formación académica exigida a los conservadores-restauradores, y a pesar de la diversidad de sistemas educativos que existen en los países europeos, las directrices de ECCO señalan que el programa de formación teórico-práctico debe estar en el nivel de Máster Universitario o un equivalente reconocido, que permitan conceder a los candidatos un grado o diploma, y les posibilite acceder al nivel de Doctorado.⁵⁴

Aunque los límites de la terminología formativa son difusos, el MEC/EQF (Marco Europeo de Cualificaciones / *European Qualification Framework*) tiene establecidos unos niveles numéricos basados en las competencias y habilidades adquiridas en cada uno, contabilizadas temporalmente con un número de créditos común (ECTS) para todos los países de la UE, lo cual permite la compatibilidad de estudios entre ellos.⁵⁵ Este sería

⁵² ECCO. *Directrices profesionales de E.C.C.O: profesión y su código ético* [en línea]. Bruselas: 2002, p. 1 [consultado: 16 de mayo de 2020]. Disponible en: https://geiic.com/files/Cartasydocumentos/2002_directrices_%20profesionales_de_ecco_la_profesion_y_su_codigo_etico.pdf

⁵³ *Ibíd.*, pp. 5-6

⁵⁴ *Ibíd.*, p. 5

⁵⁵ DEPARTAMENTO de Educación de Navarra. “Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente” en *Departamento de Educación. Gobierno de Navarra* [en línea], [consultado: 18 de mayo

uno de los grandes avances del conocido como Proceso o Plan Bolonia, aprobado en 1999 y que se hizo efectivo en España a partir del curso 2010/2011. En España se estableció en 2015 de forma más específica la correspondencia de estos niveles con la denominación de los estudios superiores mediante el MECES (Marco Español de Cualificaciones para el Espacio Europeo de Educación Superior):⁵⁶

Nivel MEC/EQF	Nivel MECES	Cualificación	Nº de ECTS	Titulación actual	Titulación anterior
5	1	Técnico Superior FP	-	Títulos de Técnico Superior FP	-
6	2	Grado	240*	Títulos de Graduado	Diplomaturas
7	3	Máster	60 ó 120	Títulos de Máster	Licenciaturas Ingenierías Arquitectura
8	4	Doctor	-	Títulos de Doctor	-

* Existen excepciones que necesitan un mayor número de ECTS, como el Grado en Medicina.

Tabla de equivalencias de la Educación Superior y su correspondencia en las titulaciones.

Llegados a este punto es necesario destacar la dualidad formativa existente en España respecto al Grado y el Máster en el ámbito de la Conservación y la Restauración, ya que ambas titulaciones pueden ser expedidas oficialmente tanto por las Universidades como por las Escuelas Superiores, teniendo una misma equivalencia en el reconocimiento académico dentro del EESS (Espacio Europeo de la Educación Superior), los marcos MEC/EQF y MECES⁵⁷, y la propia ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación)⁵⁸.

de 2020]. Disponible en:

<https://www.educacion.navarra.es/documents/27590/651861/niveles+de+cualificaci%C3%B3n.pdf/Oa822454-a7d6-2f51-e751-6ad9b8f33e48>

⁵⁶ Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. Boletín Oficial del Estado [en línea], 3 de agosto de 2011, núm. 185, pp. 87912-87918, art. 4 [consultado: 18 de mayo de 2020]. Disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-13317&p=20150207&tn=1#tabs>

⁵⁷ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado [en línea], 4 de mayo de 2006, núm. 106, pp. 17158-17207, art. 56 [consultado: 20 de mayo de 2020]. Disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7899>

⁵⁸ ANECA. “Evaluación para la homologación de los másteres en enseñanzas artísticas” en ANECA [en línea], [consultado: 20 de mayo de 2020]. Disponible en: <http://www.aneca.es/Programas-de-evaluacion/Evaluacion-de-titulos/VERIFICA/Evaluacion-para-la-homologacion-de-los-masteres-en-ensenanzas-artisticas>

Centro de estudios	Titulaciones extintas	Titulaciones actuales
Antiguas Escuelas de Artes Aplicadas a la Restauración. Actuales Escuelas Superiores de Restauración de Bienes Culturales.	Diplomatura en Conservación y Restauración de Obras de Arte (3 años).	Título Superior en Conservación y Restauración de Bienes Culturales (4 años).
Universidades (Facultades de Bellas Artes y otras).	Licenciatura en Bellas Artes con especialidad en C y R de Obras de Arte (5 años).	Título de Graduado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales (4 años).
	Licenciatura en Bellas Artes con itinerario curricular en C y R de obras de arte (5 años).	

Tabla comparativa entre las titulaciones expedidas por las Escuelas y las Universidades.

En las Escuelas Superiores, la transformación de la extinta Diplomatura en la titulación superior ha supuesto una alteración de la carga lectiva o su duración, ascendiendo al nivel 7 MEC. Sin embargo, en el ámbito universitario, la transformación de la licenciatura en el título de grado ha hecho que esta última titulación tenga un nivel inferior a la primera, es decir, un licenciado tiene el nivel 7 MEC mientras que un graduado tras finalizar su titulación obtiene el nivel 6 MEC. Para llegar al 7 MEC necesita realizar un Máster, completando así el número de ECTS correspondiente a cinco años que sí alcanzaba la Licenciatura.

España cuenta en la actualidad con trece centros en los que se imparten enseñanzas superiores de Conservación y Restauración del nivel 6 MEC (2 MECES - Grado), tres de los cuales se encuentran en Andalucía:

Escuelas Superiores	Universidades
Escuela Superior de Arte de Asturias	Universidad Complutense de Madrid
Escuela Superior de Arte y Diseño de Andalucía	Universidad de Barcelona
Escuela Superior de C y R de BBCC de Aragón	Universidad de Granada
Escuela Superior de C y R de BBCC de Cataluña	Universidad de La Laguna
Escuela Superior de C y R de BBCC de Galicia	Universidad de Sevilla
Escuela Superior de C y R de BBCC de Madrid	Universidad del País Vasco
	Universidad Politécnica de Valencia

Tabla de centros en los que se imparten enseñanzas superiores de C y R en España.

En lo que respecta al nivel 7 MEC (3 MECES - Máster), existen numerosas titulaciones vinculadas a la gestión del Patrimonio Histórico y Cultural, si bien parte de ellos abarcan disciplinas que se alejan de la Conservación y Restauración para aproximarse a la Historia del Arte o la gestión de instituciones o espacios del sector cultural. Pese a ello, es posible destacar las siguientes titulaciones:

Titulación	Centro en el que se imparte
Máster en Análisis y Gestión del Patrimonio Artístico	Universidad de Barcelona
Máster en Ciencia y Tecnología en Patrimonio Arquitectónico	Universidad de Granada
Máster en Conservación del Patrimonio Arquitectónico	Universidad Politécnica de Valencia
Máster en Conservación del Patrimonio Cultural	Universidad Complutense de Madrid
Máster en Conservación y Exhibición de Arte Contemporáneo	Universidad del País Vasco
Máster en C y R de BBCC	Universidad Politécnica de Valencia
Máster en Enseñanzas Artísticas de Conservación y Restauración de BBCC de Europa	Escuela Superior de C y R de BB CC de Madrid
Máster en Diagnóstico del Estado de Conservación del Patrimonio Histórico	Universidad Pablo de Olavide de Sevilla
Máster en Dirección de Proyectos de C y R	Universidad de Barcelona
Máster en Patología, Peritación y Rehabilitación del Patrimonio	Universidad Europea de Madrid
Máster en Patrimonio Histórico: Investigación y Gestión	Universidad de Castilla-La Mancha
Máster en Rehabilitación, Restauración y Gestión Integral del Patrimonio Construido y de las Construcciones Existentes	Universidad del País Vasco

Tabla con las principales titulaciones de Máster vinculadas a la C y R en España.

Finalmente, es necesario mencionar que los cursos y talleres impartidos no reglados ni reconocidos por las Administraciones y los marcos de cualificaciones carecen de validez para acreditar la formación que los conservadores-restauradores requieren para el ejercicio de su profesión, que como se ha podido observar, es completa y específica, exigiendo niveles de conocimiento que son avalados internacionalmente.

2.2. La realidad laboral

Aunque la formación de los conservadores-restauradores se encuentra bastante normalizada en la actualidad, no ocurre lo mismo en el campo laboral, donde apenas existen directrices que reserven sus competencias profesionales.

Cuando los conservadores-restauradores obtienen su titulación, son tres las opciones a las que puede optar para ejercer su profesión: trabajar como autónomo, trabajar para una empresa especializada o trabajar para las Administraciones Públicas. Debido a la variabilidad administrativa entre las CCAA, solo se ha abordado en Andalucía:

- **Trabajadores autónomos**

Los conservadores-restauradores desarrollan su actividad laboral y lucrativa por cuenta propia, sin disponer de un superior/es que dirijan su trabajo, lo que les obliga a tomar sus propias decisiones y asumir todas las responsabilidades.

Para ello requieren el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), mediante el cual cotizarán a la Seguridad Social por su actividad profesional. La profesión aparece en el registro de Epígrafes de Actividades Económicas en la Sección 2 de Actividades Profesionales, en la División 8 de Profesionales Relacionados con Otros Oficios, en la Agrupación 86 de Profesiones liberales, artísticas y literarias, como Grupo 862 de Restauradores de obras de arte.⁵⁹

Por lo general, los conservadores-restauradores autónomos desarrollan su actividad profesional en talleres instalados en locales propios o alquilados, donde poseen el instrumental adecuado para realizar intervenciones sobre la tipología patrimonial en la que se encuentren formados.

- **Trabajadores de empresa**

En este caso, los conservadores-restauradores disponen de un contrato con una empresa que les garantiza una nómina mensual en el tiempo que dure el contrato, pudiendo este ser fijo, temporal o indefinido.

⁵⁹ AGENCIA Tributaria. “Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas” en *Agencia Tributaria. Sede electrónica* [en línea], [consultado: 22 de mayo de 2020]. Disponible en: https://www2.agenciatributaria.gob.es/ADUA/internet/es/aeat/dit/adu/adws/certificados/Tabla_de_epigrafes_IAE.pdf

La dirección y coordinación de su trabajo está supervisada por un superior/res, que son quienes asumen gran parte de las responsabilidades, destacando la aportación de infraestructura e instrumental necesario y el pago de la cuota correspondiente a la Seguridad Social que supone la cotización del empleado.

Este perfil de trabajadores suele estar presente en empresas especializadas en la conservación y restauración de patrimonio, que contratan a su personal atendiendo principalmente a los méritos presentados.

▪ **Trabajadores de la Administración pública**

Los conservadores-restauradores que trabajan para la Administración pública pueden optar a tres tipos de empleo público:

- Personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo (A1.2). Se trata de una plaza fija accesible a través de oposición o concurso-oposición para Conservador de Patrimonio (A1.2025, con cinco opciones: Patrimonio Arqueológico, Patrimonio Arquitectónico, Patrimonio Artístico, Patrimonio Etnográfico y Restauración de Bienes Muebles) o Conservador de Museos (A1.2024, con única opción), para lo que es necesario estar en posesión de una titulación en estudios superiores similar a la extinta Licenciatura. Si solo se aprueba parte de la oposición, se puede obtener plaza temporal en la bolsa de funcionarios interinos.⁶⁰ Por lo general son plazas en instituciones museísticas.
- Personal laboral del Grupo II. Consiste en una plaza fija, indefinida o temporal accesible por oposición o concurso-oposición a la opción única de Restauradores, para lo que se requiere la posesión de una titulación superior similar a la extinta Diplomatura. Si solo se aprueba parte de la oposición, se puede obtener plaza temporal en la bolsa de personal laboral. Suelen ser plazas en Museos, al igual que el personal funcionario.
- Personal técnico. Se accede mediante concurso público a través del estudio y valoración de los méritos indicados por el demandante. A diferencia de las anteriores, suelen ser plazas en instituciones no museísticas, como el IAPH, donde los empleados son denominados Técnicos en Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico.⁶¹

⁶⁰ INSTITUTO Andaluz de la Administración Pública. “Función Pública J.A.” en *Empleo Público* [en línea], [consultado: 23 de mayo de 2020]. Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/institutodeadministracionpublica/publico/seleccionjunta.filter?cu=15>

⁶¹ IAPH. “Información de personal del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico” en *Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico* [en línea], [consultado: 23 de mayo de 2020]. Disponible en:

3. Propuesta de integración profesional de los conservadores-restauradores en el sistema de gestión del patrimonio en Andalucía

Partiendo de la premisa de que las Administraciones públicas tienen la obligación de tutelar el Patrimonio Histórico reconocido y protegido en la legislación, resulta lógico que en el sistema de gestión articulado para ello estén presentes los conservadores-restauradores, que son en definitiva los profesionales cualificados para determinar de forma directa y científica el estado de conservación y de integridad de los bienes relevantes para la sociedad.

Esto que parece tan básico no está respaldado ni por la ley ni por el reglamento en España y más concretamente en Andalucía, tal y como se ha podido comprobar, lo que condiciona que tampoco se haga efectivo en la práctica.

A raíz de la investigación realizada, se ha propuesto un nuevo sistema de gestión patrimonial en Andalucía, que cubrirá las abundantes necesidades e insuficiencias del actual, dando cabida al sector de los profesionales del patrimonio.

3.1. Defensa del equipo multidisciplinar

La gestión y la intervención del patrimonio requieren en la mayoría de los casos, por su complejidad, la articulación de un equipo multidisciplinar que de manera conjunta y bajo los criterios generales de la protección y conservación, aporten soluciones contrastadas y efectivas.

Se trata pues, de configurar un equipo compuesto por una serie de profesionales especializados en diversas disciplinas con el fin de aportar de manera conjunta sus conocimientos, opiniones y juicios críticos a la hora de abordar un proyecto de gestión o intervención de un bien⁶², logrando así una perspectiva lo suficientemente amplia

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/iaph/estructura/sobre-organismo/funcionamiento/informacion-personal/62094.html>

⁶² VILLAFRANCA JIMÉNEZ, María del Mar (dir.). *Manual de Buenas Prácticas. Restauración de madera, yeso y cerámica* [en línea]. Granada: Patronato de la Alhambra y Generalife, 2014, p. 25, [consultado: 24 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.alhambra-patronato.es/publicaciones/manual-de-buenas-practicas-restauracion-de-madera-yeso-y-ceramica>

como para determinar las medidas a adoptar en cada caso, con la mayor garantía de éxito.

Aunque las referencias al equipo multidisciplinar son frecuentes en la documentación internacional con mayor o menor precisión, la ya mencionada publicación “El conservador-restaurador: una definición de la profesión”, concreta la participación de este profesional en el equipo:

3.8. La cooperación interdisciplinaria es de una importancia primordial, pues hoy en día el conservador-restaurador debe trabajar como miembro de un equipo. Así como el cirujano no puede ser al mismo tiempo radiólogo, patólogo y psicólogo, el conservador-restaurador no puede ser un experto en arte o en historia cultural y en química y/o en otras ciencias naturales o humanas. Como en el caso del cirujano, el trabajo del conservador-restaurador puede y debe ser completado por los resultados de análisis e investigaciones científicas.⁶³

La configuración del equipo multidisciplinar puede ser variable en función del objetivo del proyecto o la tipología de bienes a tratar, siendo necesaria la implicación en mayor o menor medida, de contar con determinados profesionales:

Posibles profesionales implicados	Casos supuestos	
	Proyecto de catalogación y traslado de una colección de pintura de caballete	Proyecto de intervención de pinturas murales de una cripta en mal estado
Antropólogos		
Arqueólogos		
Arquitectos		
Biólogos		
Conservadores-Restauradores		
Historiadores del Arte		
Químicos		
	Equipo con 2 campos profesionales.	Equipo con 7 campos profesionales.

Tabla con la composición variable de los equipos multidisciplinarios en función de los proyectos.

⁶³ BOYLAN J., Patrick. op. cit., p. 233

3.2. Planteamiento

Con el objetivo de hacer efectiva la tutela patrimonial pública e integrar profesionalmente a los conservadores-restauradores y otras profesiones implicadas en la gestión e intervención del Patrimonio Histórico y Cultural, se propone la creación de unidades interdisciplinares por zonas territoriales en Andalucía gestionadas por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, al ser la Administración competente para ello.

Así, son necesarias dos acciones previas:

- Por un lado, reconocer que el actual sistema de gestión patrimonial público de la Comunidad Autónoma no tiene capacidad para tutelar adecuadamente el PHA debido a la gran cantidad de bienes que incluye, su diversidad y la irregularidad de su distribución territorial, lo que contrasta con un escaso personal de gestión localizado principalmente en Sevilla y Comisiones Provinciales ubicadas en las capitales de provincia. Aunque existe además un gran número de otras comisiones y otros órganos ejecutivos y colegiados con competencias sobre el PHA, resulta poco coherente, e incluso irrisorio, que tengan que hacer frente a la totalidad patrimonial con unas plantillas mínimas y un personal que en muchas ocasiones, ni siquiera está formado para desempeñar sus funciones.
- Por otro, es imprescindible aclarar jurídica y reglamentariamente, y de forma explícita, qué disciplinas profesionales con titulación superior forman el denominado “equipo técnico” en la LPHA, tanto en las acciones de conservación y restauración, como en la gestión general del PHA.

Sin haber superado ambas premisas es imposible avanzar en la sostenibilidad y eficacia del sistema de gestión patrimonial, y por consiguiente, en la puesta en práctica de esta propuesta.

En primer lugar, y en cuanto a la división territorial, se ha tomado como punto de partida la división en comarcas de Andalucía, que según el *Estatuto de Autonomía*, se configuran “como la agrupación voluntaria de municipios limítrofes con características geográficas, económicas, sociales e históricas afines”.⁶⁴

Sin embargo, el número de comarcas asciende a 62 (agrupando un total de 786 municipios, según datos de 2019), lo que resulta aparentemente excesivo, frente a la insuficiencia de las 8 Comisiones Provinciales. Por ello, se ha optado por agrupar las comarcas de dos en dos, atendiendo al mismo criterio especificado en el *Estatuto de Autonomía*.

⁶⁴ Ley Orgánica 16/1985, de 19 de marzo, op. cit., art. 97.1

El número impar de las comarcas de Almería y Sevilla hace que estas dos provincias queden con una comarca independiente, que en ambos casos ha sido la que contiene la capital de provincia.

PROVINCIA	UNIDAD	COMARCAS ANDALUZAS	
Almería	1	Metropolitana de Almería	
	2	Alpujarra Almeriense	Poniente Almeriense
	3	Los Filabres - Tabernas	Valle del Almanzora
	4	Comarca de los Vélez	Levante Almeriense
Cádiz	5	Bahía de Cádiz	Costa Noroeste
	6	Campaña de Jerez	Sierra de Cádiz
	7	La Janda	Campo de Gibraltar
Córdoba	8	Córdoba	Valle Medio del Guadalquivir
	9	Los Pedroches	Valle del Guadiato
	10	Alto Guadalquivir	Campaña de Baena
	11	Campaña Sur	Subbética
Granada	12	Vega de Granada	Loja
	13	Los Montes	Guadix
	14	Baza	Huéscar
	15	Alhama de Granada	Valle de Lecrín
	16	Alpujarra Granadina	Costa
Huelva	17	Metropolitana de Huelva	El Condado
	18	Costa Occidental	El Andévalo
	19	Sierra de Huelva	Cuenca Minera
Jaén	20	Metropolitana de Jaén	Sierra Sur
	21	Campaña	Sierra Morena
	22	El Condado	La Loma
	23	Las Villas	Sierra de Segura
	24	Sierra Mágina	Sierra de Cazorla
Málaga	25	Málaga	Costa del Sol Occidental
	26	Axarquía	Nororma
	27	Antequera	Guadalteba
	28	Serranía de Ronda	Sierra de las Nieves
Sevilla	29	Metropolitana de Sevilla	
	30	Aljarafe	Sierra Norte
	31	Vega del Guadalquivir	Campaña de Carmona
	32	Bajo Guadalquivir	Morón de la Fra. y Carmona
	33	Écija	Sierra Sur

Tabla con las posibles Unidades de cada provincia andaluza.

El resultado es un total de 33 unidades de gestión patrimonial que dependerán de las Comisiones Provinciales correspondientes, las cuales se limitarán a dirigir y supervisar las actuaciones de sus Unidades, así como a elevar a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental cualquier trámite de su competencia.

Estas Unidades se conformarán por un equipo básico al que se le podrán incorporar más profesiones cuando sea necesario:

- **Coordinador/a.** Coordinará las actuaciones promovidas por la Comisión Provincial con los Ayuntamientos, confeccionando la planificación de las actuaciones del resto de miembros del equipo.
- **Secretario/a.** Registrará todas las actuaciones llevadas a cabo y levantará actas de las reuniones celebradas. Gestionará toda la documentación administrativa y económica de la Unidad. Mantendrá contacto anual con los propietarios de los bienes jurídicamente protegidos para recordar sus deberes y verificar si se han producido cambios en la titularidad o propiedad.
- **Historiador/a del Arte.** Completará y mantendrá al día la parte del CGPHA que le corresponda a su unidad. Colaborará y asesorará a las personas jurídicas implicadas en la protección del patrimonio, en el ámbito de la legibilidad, la interpretación y la difusión.
- **Conservador/a-restaurador/a.** Revisará anualmente los bienes catalogados como muebles del CGPHA correspondientes a su unidad y estará capacitado para efectuar actuaciones de emergencia de conservación curativa o preventiva. Asimismo, asesorará a las personas jurídicas implicadas en la conservación del patrimonio en el ámbito de las buenas prácticas.
- **Arquitecto/a.** Revisará anualmente los bienes catalogados como inmuebles del CGPHA correspondientes a su unidad y estará capacitado para efectuar o dirigir actuaciones de emergencia de conservación curativa o preventiva. Igualmente asesorará a las personas jurídicas implicadas en la conservación del patrimonio en el ámbito de las buenas prácticas.
- **Arqueólogo/a.** Revisará anualmente los recintos arqueológicos inscritos en el CGPHA correspondientes a su unidad y estará capacitado para efectuar actuaciones de emergencia de conservación curativa o preventiva. Asimismo, asesorará a las personas jurídicas implicadas en la conservación del patrimonio en el ámbito de las buenas prácticas.
- **Antropólogo/a.** Velará por el estudio y la valoración de las manifestaciones sociales y culturales del área geográfica correspondiente a su unidad, pudiendo proponer actuaciones de emergencia de conservación curativa o preventiva cuando afecte a bienes materiales, así como asesorar a las personas jurídicas implicadas en la investigación y la promoción del desarrollo humanístico experimentado en la zona.
- **Etnógrafo/a.** Revisará anualmente los bienes reconocidos como espacios o inmuebles vinculados a actividades de interés etnológico por la LPHA correspondientes a su unidad, y estará capacitado para proponer actuaciones de emergencia de conservación curativa o preventiva. Del mismo modo, asesorará

a las personas jurídicas implicadas en la protección y conservación del patrimonio en el ámbito de la legibilidad y la interpretación.

- **Miembros puntuales.** Podrán incorporarse otros miembros externos cuya disciplina sea demandada de manera específica por la Unidad, tales como técnicos de urbanismo, biólogos, químicos, ingenieros, conservadores-restauradores de tipologías concretas de bienes, etc.

Todos los miembros del equipo, a excepción del secretario/a, deberán contar con la titulación superior correspondiente al desempeño de su función, pudiendo el coordinador poseer cualquiera de ellas, y aunque cada miembro del equipo desempeñe una función, su trabajo se completará con las aportaciones del resto cuando sea necesario.

El acceso a la plaza será mediante concurso-oposición o concurso público, valorando los méritos aportados por los interesados.

Como se ha mencionado, algunos de estos profesionales podrán realizar puntualmente acciones de emergencia sobre el patrimonio de carácter curativo o preventivo, si bien las intervenciones más profundas y las restauraciones serán responsabilidad de los propietarios de los bienes y se desarrollarán fuera del ámbito público con el objetivo de dar cabida al sector privado, sin perjuicio de poder optar a posibles subvenciones.

La Unidad deberá evaluar estas propuestas de intervención o de modificaciones y remitir un informe favorable o desfavorable a la Comisión Provincial, quien notificará la resolución a los propietarios.

La creación de estas Unidades, aparte de intentar ofrecer una cobertura casi total a la tutela del PHA con una plantilla que superará las 230 personas, tiene la finalidad de simplificar el sistema actual y disolver en la medida de lo posible otros órganos que resultan ineficaces como las Comisiones Andaluzas de Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Etnología, Arqueología, etc., cuyas competencias serían asumidas directamente por las Unidades de Gestión Patrimonial.

Para ello sería necesario amparar la creación de las Unidades en la LPHA, lo que requiere una modificación en la legislación, así como especificar su funcionamiento y competencias por vía reglamentaria.

4. Marco legislativo

Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926. Gaceta de Madrid [en línea], 15 de agosto de 1926, núm. 227, pp. 1026-1031 [consultado: 1 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1926/227/A01026-01031.pdf>

Constitución de la República Española. Gaceta de Madrid [en línea], 9 de diciembre de 1931, núm. extraordinario, pp. 1-14 [consultado: 21 de marzo de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1931/343/D00001-00014.pdf>

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado [en línea], 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313-29424 [consultado: 1 de abril de 2020]. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

Ley Orgánica 16/1985, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Boletín Oficial del Estado [en línea], 20 de marzo de 2007, núm. 68, pp. 11871-11909 [consultado: 14 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-5825>

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Boletín Oficial del Estado [en línea], 29 de junio de 1985, núm. 155, pp. 20342-20352, art. 7 [consultado: 4 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12534>

Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía [en línea], 18 de febrero de 1993, núm. 18, pp. 1128-1134 [consultado: 9 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1993/18/1>

Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos. Boletín Oficial del Estado [en línea], 17 de mayo de 2005, núm. 117, pp. 16491-16496 [consultado: 4 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-7987>

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado [en línea], 4 de mayo de 2006, núm. 106, pp. 17158-17207 [consultado: 20 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7899>

Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Boletín Oficial del Estado [en línea], 30 de noviembre de 2006, núm. 286, pp. 42125-42133 [consultado: 4 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-20848>

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Boletín Oficial del Estado [en línea], 13 de febrero de 2008, núm. 38, pp. 7785-7809 [consultado: 16 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-2494>

Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. Boletín Oficial del Estado [en línea], 3 de agosto de 2011, núm. 185, pp. 87912-87918, art. 4 [consultado: 18 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-13317&p=20150207&tn=1#tabs>

Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía [en línea], 14 de febrero de 2019, núm. 31, pp. 189-198 [consultado: 9 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2019/31/13>

CONCLUSIONES

PRIMERA:

Tras la investigación llevada a cabo desde el ámbito académico, resulta evidente que la protección y conservación del Patrimonio Histórico y Cultural es una responsabilidad pública, tal y como lo recogen la documentación internacional y la legislación española y andaluza. La diversidad y la cantidad de patrimonio disperso por el territorio español y andaluz, hace que tan solo las Administraciones Públicas puedan hacerse cargo de ello, por los recursos que poseen y la capacidad jurídica de dirección, intervención y sanción.

SEGUNDA:

La puesta en práctica de esta responsabilidad se traduce en la realización de acciones encaminadas a ello, que pueden simplificarse en el término de “gestión patrimonial”, dando cabida a las actuaciones de conservación, salvaguarda, protección, restauración, catalogación o difusión, entre otras, y que de alguna forma podría homogeneizar la documentación y la consiguiente organización práctica.

TERCERA:

La coordinación de esta “gestión patrimonial” es ejecutada por el Ministerio de Cultura y las Consejerías de Cultura de las CCAA, que pueden delegar parte de sus competencias en los Ayuntamientos y otros órganos ejecutivos creados de forma específica para ello. De esta forma, se configura un sistema público de gestión en el que las funciones y responsabilidades se distribuyen entre todos los órganos implicados para lograr una supuesta administración óptima. Sin embargo, la investigación realizada y los resultados visibles día tras día, sugieren la ineficacia e incapacidad del sistema actual, principalmente por dos cuestiones. Por un lado, la existencia de un escenario tan amplio de cooperación pública, que amparado por la legislación, ocasiona una serie de problemas derivados de la gestión autónoma de los organismos, pudiendo identificar disparidades e incoherencias en las definiciones y trámites que se abordan desde el Estado, las CCAA y los municipios. Por otro lado, por la carencia de personal y la disparidad formativa del mismo, pudiendo destacar un alto porcentaje de puestos de designación libre y otro para el que no se requiere un campo formativo específico.

CUARTA:

Debido a esta problemática, se estima conveniente proponer un nuevo sistema de gestión patrimonial para Andalucía que complete o sustituya el ya existente cubriendo las carencias del mismo y siguiendo las pautas de la documentación internacionalmente

aceptada y las orientaciones de los expertos y profesionales del Patrimonio Histórico y Cultural. El sistema propuesto generaría un total de 33 Unidades de Gestión Patrimonial en Andalucía, distribuidas por una agrupación de sus comarcas, con el objeto de ejercer una tutela real y directa sobre los bienes patrimoniales catalogados y reconocidos por la LPHA.

QUINTA:

La propuesta pretende además visibilizar las profesiones vinculadas a la gestión del patrimonio, apostando por su reconocimiento y su empleo público, especialmente por la de los conservadores-restauradores, posiblemente la disciplina más reciente y que requiere un esfuerzo mayor por parte de la Administración para delimitar y reservar sus competencias profesionales.

SEXTA:

La Conservación y Restauración es una disciplina todavía desconocida. Los conservadores-restauradores tienen la necesidad de presentarse continuamente ante una sociedad que no termina de reconocer su papel en la salvaguarda del patrimonio, desconociendo cuáles son sus criterios de intervención y qué acciones son las que llevan a cabo.

SÉPTIMA:

El intrusismo laboral es uno de los mayores problemas a los que se enfrenta el campo de la Conservación y Restauración. Vinculado al desconocimiento, hace que una multitud heterogénea de profesionales y “no profesionales” de otros campos desempeñen erróneamente la labor de los conservadores-restauradores, causando además daños en el patrimonio que a veces son irreversibles. Se incluyen aquí artistas, imagineros, arquitectos, albañiles, pintores, bibliotecarios, sastres, costureras, joyeros, pintores, bordadores, orfebres, aficionados a manualidades, etc.

OCTAVA:

La Conservación y Restauración cuenta con un escaso respaldo jurídico. La figura de los conservadores-restauradores es inexistente en la legislación y el reglamento nacional y autonómico, a diferencia de otras disciplinas como la Historia del Arte, la Arqueología o la Arquitectura, que al menos son mencionadas en el marco legislativo⁶⁵. En algunos casos simplemente se remiten las competencias a un inespecífico “personal técnico”⁶⁶.

⁶⁵ ESPAÑA. *Ley 14/2007, de 26 de noviembre*, op. cit., art. 40.3

⁶⁶ *Ibidem*, art. 22.2

NOVENA:

Se reconoce una mínima apuesta pública en el campo de la Conservación y Restauración. Las instituciones públicas cuentan en su plantilla de gestión patrimonial con un número insignificante de conservadores-restauradores, ya que, en la mayoría de casos, cuando su labor es necesaria, se suelen hacer contrataciones temporales que resultan puntualmente más rentables. Sin embargo, es una problemática que se viene arrastrando desde hace décadas, ya que a principios de los años noventa del siglo pasado, la presencia de conservadores-restauradores en los Museos andaluces ya era mínima o directamente inexistente.⁶⁷

DÉCIMA:

Ante la escasa oferta laboral, existe un exceso de profesionales. Cada año obtienen la titulación de Conservación y Restauración algo más de 400 personas en España, cifra que se suma cada año al cómputo total del curso anterior alcanzando un número bastante elevado.⁶⁸ La propuesta aquí indicada podría dar cabida a muchos de ellos, pudiéndose extender este modelo de gestión del patrimonio a otras CCAA de España.

Por último, resulta comprensible que sería muy difícil reformar el sistema público de forma inmediata, teniendo en primer lugar que modificar y adecuar la LPHA, confeccionar y organizar un nuevo modelo ejecutivo, así como reubicar la plantilla existente, incorporar más de 230 nuevos trabajadores y dotarlos de infraestructura para poder ejercer sus funciones, pero es conveniente ir rediseñando el sistema para hacerlo más coherente, más profesional, y más eficaz. Igualmente, es evidente que se trata de una propuesta que debería ser estudiada en mayor profundidad para identificar todas las ventajas, los posibles inconvenientes, la repercusión real que puede llegar a tener, la partida presupuestaria necesaria y cualquier otro factor involucrado, para que, en el caso de materializarse, tuviese garantías de éxito.

⁶⁷ MORÓN DE CASTRO, María Fernanda. “La situación actual del restaurador en los museos andaluces” en *IX Congreso de Conservación y Restauración de Bienes Culturales*: 17 - 20 de septiembre. Sevilla: Junta de Andalucía, 1992, pp. 98-102

⁶⁸ CANO ARROYO, Daniel. “Por amor al arte. La situación del profesional de la restauración de papel contada en primera persona” en *Revista PH*, 2017, nº 91, pp. 4-7

Bibliografía y documentación electrónica

- AGENCIA Tributaria. “Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas” en *Agencia Tributaria. Sede electrónica* [en línea], [consultado: 22 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www2.agenciatributaria.gob.es/ADUA/internet/es/aeat/dit/adu/adws/certificados/Tabla de epigrafes IAE.pdf>
- ANECA. “Evaluación para la homologación de los másteres en enseñanzas artísticas” en ANECA [en línea], [consultado: 20 de mayo de 2020]. Disponible en: <http://www.aneca.es/Programas-de-evaluacion/Evaluacion-de-titulos/VERIFICA/Evaluacion-para-la-homologacion-de-los-masteres-en-ensenanzas-artisticas>
- BECERRA GARCÍA, Juan Manuel. “La legislación española sobre Patrimonio Histórico, origen y antecedentes. La Ley del Patrimonio Histórico Andaluz”. En *V Jornadas sobre la Historia de Marchena. El patrimonio y su conservación* [en línea]. Marchena: 1999 [consultado: 28 de marzo de 2020]. Disponible en: https://www.bibliotecaspublicas.es/marchena/imagenes/V_1_Becerra_legislacion.pdf
- BOYLAN J., Patrick. “El conservador-restaurador: una definición de la profesión”. En *Museum* [en línea]. 1987, nº 156, pp. 231-233 [consultado: 16 de mayo de 2020]. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000079455_spa
- CANO ARROYO, Daniel. “Por amor al arte. La situación del profesional de la restauración de papel contada en primera persona” en *Revista PH*, 2017, nº 91, pp. 4-7
- COMISIÓN Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia. *Carta Circular Sobre la Necesidad y Urgencia del Inventario y Catalogación de los Bienes Culturales de la Iglesia* [en línea]. Ciudad del Vaticano: 1999 [consultado: 21 de marzo de 2020]. Disponible en: http://www.lacult.unesco.org/docc/CARTA_PONTIFICIA.doc
- COMISIÓN Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia. *Carta Circular sobre la Función Pastoral de los Museos Eclesiásticos* [en línea]. Ciudad del Vaticano: 2001 [consultado: 21 de marzo de 2020]. Disponible en: <http://www.museosdelaiglesia.es/documentos/lafuncionpastoraldelosemuseos.pdf>
- CONFERENCIA Internacional de Atenas. *Carta de Atenas. Conservación de Monumentos de Arte e Historia* [en línea]. Atenas: 1931 [consultado: 18 de marzo de 2020]. Disponible en: https://www.ge-iic.com/wp-content/uploads/2008/10/1931_carta_de_atenas.pdf
- CONFERENCIA Internacional de Bienes sobre el Patrimonio Cultural y Ambiental. *Carta de 1987 de la Conservación y Restauración de los Objetos de Arte y Cultura* [en

línea]. Siena: 1987 [consultado: 18 de marzo de 2020]. Disponible en: https://www.ge-iic.com/wp-content/uploads/2008/10/1987_de_la_conservacion_y_restauracion_de_los_objetos_de_arte_y_cultura.pdf

DEPARTAMENTO de Educación de Navarra. “Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente” en *Departamento de Educación. Gobierno de Navarra* [en línea], [consultado: 18 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.educacion.navarra.es/documents/27590/651861/niveles+de+cualificaci%C3%B3n.pdf/0a822454-a7d6-2f51-e751-6ad9b8f33e48>

ECCO. *Directrices profesionales de E.C.C.O: profesión y su código ético* [en línea]. Bruselas: 2002 [consultado: 16 de mayo de 2020]. Disponible en: https://ge-iic.com/files/Cartasydocumentos/2002_directrices_%20profesionales_de_ecco_la_profesion_y_su_codigo_etico.pdf

GOBIERNO de España. “Introducción a la gestión del Patrimonio Cultural”. En: *Web del Ministerio de Cultura y Deporte* [en línea], [consultado: 7 de abril de 2020]. Disponible en: <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/patrimonio/informacion-general/gestion-en-el-ministerio/introduccion.html>

GOBIERNO de España. “Ministerio de Cultura y Deportes”. En: *Portal de la Transparencia. Administración General del Estado* [en línea], [consultado: 4 de abril de 2020]. Disponible en: <https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia/Home/index/PublicidadActiva/OrganizacionYEmpleo/Funciones/Funciones-MCUD.html>

IAPH. “Información de personal del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico” en *Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico* [en línea], [consultado: 23 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/iaph/estructura/sobre-organismo/funcionamiento/informacion-personal/62094.html>

II CONGRESO Internacional de Arquitectos y Técnicos en Monumentos Históricos. *Carta de Venecia. Carta Internacional para la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios* [en línea]. Venecia: 1964 [consultado: 18 de marzo de 2020]. Disponible en: https://www.ge-iic.com/wp-content/uploads/2006/07/Carta_de_Venecia.pdf

INSTITUTO Andaluz de la Administración Pública. “Función Pública J.A.” en *Empleo Público* [en línea], [consultado: 23 de mayo de 2020]. Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/institutodeadministracionpublica/publico/seleccionjunta.filter?cu=15>

- INSTITUTO Nacional de Cultura. *Documentos Fundamentales para el Patrimonio Cultural. Textos internacionales para su recuperación, repatriación, conservación y difusión*. Lima: Instituto Nacional de Cultura, 2007
- JUNTA de Andalucía. “Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla”. En: *Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico* [en línea]. [consultado: 8 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/consejeria/delegaciones/sevilla.html>
- JUNTA de Andalucía. “Estructura orgánica”. En: *Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico* [en línea], [consultado: 5 de abril de 2020]. Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/consejeria.html>
- MORET MILLÁS, Vicente. “Sinopsis artículo 46”. En *Constitución Española* [en línea], 2011 [consultado: 1 de abril de 2020]. Disponible en: <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=46&tipo=2>
- MORÓN DE CASTRO, María Fernanda. “La situación actual del restaurador en los museos andaluces” en *IX Congreso de Conservación y Restauración de Bienes Culturales*: 17 - 20 de septiembre. Sevilla: Junta de Andalucía, 1992, pp. 98-102
- RUIZ DE LACANAL RUIZ MATEOS, María Dolores. *Conservadores y Restauradores. La historia de la conservación y restauración de bienes culturales*. Sevilla: Trea y Universidad de Sevilla, 2018
- UNESCO. *Gestión del Patrimonio Mundial Cultural. Manual de referencia* [en línea]. París: 2014 [consultado: 23 de marzo de 2020]. Disponible en: <https://whc.unesco.org/document/130490>
- UNESCO. *Recomendación sobre la Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural* [en línea]. París: 1972 [consultado el 20 de marzo de 2020]. Disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13087&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- VILLAFRANCA JIMÉNEZ, María del Mar (dir.). *Manual de Buenas Prácticas. Restauración de madera, yeso y cerámica* [en línea]. Granada: Patronato de la Alhambra y Generalife, 2014, [consultado: 24 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.alhambra-patronato.es/publicaciones/manual-de-buenas-practicas-restauracion-de-madera-yeso-y-ceramica>

Siglas y abreviaturas

AE	Administración del Estado
ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
BCC	Bienes Culturales
BIC	Bien de Interés Cultural
CA	Comunidad Autónoma
CCAA	Comunidades Autónomas
CGPHA	Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
C y R	Conservación y Restauración
Dpdo/a.	Diplomado/a
ECCO	Confederación Europea de Organizaciones de Conservadores y Restauradores
EM	Estados Miembros
Ldo/a.	Licenciado/a
LPHA	Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía
LPHE	Ley del Patrimonio Histórico Español
IAPH	Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico
ICOM	Consejo Internacional de Museos
ICCROM	Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales
IPCE	Instituto del Patrimonio Cultural de España
IGBM	Inventario General de Bienes Muebles
MEC/EQF	Marco Europeo de Cualificaciones / <i>European Qualification Framework</i>
MECES	Marco Español de Cualificaciones para el Espacio Europeo de Educación Superior
PHA	Patrimonio Histórico Andaluz
PHE	Patrimonio Histórico Español
Ó. Ads.	Órgano Adscrito
SDG	Subdirección General